



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 09 de mayo de 2022.**

<b>Proceso</b>	Tutela
<b>Accionante</b>	Edgar Poe Álzate Lopera.
<b>Accionada</b>	Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Unidad Nacional de Informática
<b>Vinculados</b>	Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado. Juzgado Primero Civil del Circuito de Envigado. Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín. Tribunal Superior de Medellín – Sala Penal Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal
<b>Radicado</b>	2022-175
<b>Auto Interlocutorio</b>	73
<b>Asunto</b>	Admite – Buen nombre

**Asunto a decidir**

Devuelta esta acción de tutela por el Tribunal Superior de Medellín Sala Unitaria de Decisión Civil, al considerar que este despacho judicial es el competente para conocer de la misma, y estudiado el escrito mediante el cual solicita el señor Edgar Poe Álzate Lopera le sea amparado su derecho fundamental al buen nombre que estima le han sido vulnerados por parte de la Rama Judicial, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992.

Ahora teniendo en cuenta que la información publicada en la consulta de procesos nacional unificada de la Rama Judicial corresponde a la de cada despacho judicial y corporación judicial que tiene a cargo los procesos, al pretenderse por el accionante se borre la misma, en aras no ver vulnerado derecho fundamental alguno, se requiere integrar la Litis por pasiva con cada despacho judicial de los radicados indicados por el accionante, correspondiente al Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado, Juzgado Primero Civil del Circuito de Envigado, Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, Tribunal Superior de Medellín – Sala Penal, y Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve:**

**Primero.** Admitir la acción de tutela incoada por el señor Edgar Poe Álzate Lopera identificado con CC. 3.383.474 contra la Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Unidad Nacional de Informática, por lo consignado en la parte orgánica de esta providencia.

**Segundo.** Vincular como Litisconsorte por pasiva al Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado, Juzgado Primero Civil del Circuito de Envigado, Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, Tribunal Superior de Medellín – Sala Penal, y Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, para que se pronuncien sobre la petición del accionante de tutela de su buen nombre.

**Tercero.** Notifíquese esta decisión al accionante, a la Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Unidad Nacional de Informática- y a cada uno de los despachos y órganos judiciales vinculados, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan dentro del término de tres (03) días, siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



**María Josefina Guarín Garzón**  
**Juez**